

CUADRO 5
DESEMBARCOS POR REGIONES DE PESCADO CONGELADO
Año 1986

Regiones marítimas	Año 1985		Año 1986		Variación (%)	
	Tm.	Valor 10 ⁶ ptas.	Tm.	Valor 10 ⁶ ptas.	Tm.	Valor
Cantábrica	—	—	—	—	—	—
Noroeste	207.947	32.203	177.022	25.371	-14,87	-21,46
Suratlántica	25.035	15.897	19.909	20.148	-20,48	26,74
Surmediterránea	—	—	—	—	—	—
Levante	—	—	5.966	1.035	—	—
Tramontana	—	—	—	—	—	—
Balear	—	—	—	—	—	—
Canaria	67.870	19.790	69.760	20.648	2,78	4,34
TOTAL	300.852	67.890	272.656	67.202	-9,29	-1,01

cercano al 19%, en los ingresos brutos de los productores del sector.

XV.2. POLÍTICA DE RECURSOS PESQUEROS

1. Caladeros internacionales

1.1. Integración en la política común pesquera

1.1.1. Acceso a las aguas comunitarias

La firma del Tratado de Adhesión de España a las CC.EE. ha permitido consolidar las posibilidades de pesca de los buques españoles, tanto en aguas de la Comunidad a diez como en aguas de Portugal, durante todo el período transitorio.

Aguas de la Comunidad a diez

En lo que a la política de recursos internos se refiere, el Tratado de Adhesión de España a las CC.EE., Título II, Sección II, establece las posibilidades de acceso de los barcos españoles a las aguas de la Comunidad a diez, que, en síntesis, son las siguientes:

1. Arrastreros y palangreros de más de 100 TRB
Son 300 barcos en lista de base (Anexo IX del Tratado) y 150 barcos-tipo pescando simultáneamente. Esto ha supuesto *un gran logro*, posterior a la negociación del Tratado de Adhesión, al conseguir que se aprobase la interpretación española sobre el

criterio de presencia simultánea en los grupos de trabajo convocados al efecto por la Comisión antes del 1º de enero de 1986, aunque España no tuviese todavía derecho de voto.

Esta simultaneidad de 150 barcos-tipo faenando diariamente en los caladeros de la CEE conlleva una rotación de la flota y una presencia mensual que oscila entre 220 y 250 barcos.

2. Actividades de pesca especializada.

- a) Sardinales de menos de 100 TRB; 67 barcos en lista de base y 40 en lista periódica bimensual. El período de pesca comprende del 1º de enero al 28 de febrero y del 1º de julio al 31 de diciembre.
- b) Palangreros de menos de 100 TRB: Período de pesca todo el año. 245 barcos en lista de base, para 10 licencias. Cada licencia es compartida por tres barcos, y las listas periódicas son bimensuales de 25 barcos.
- c) Cañeros de menos de 50 TRB: Período de pesca todo el año. 183 barcos en lista de base para 64 licencias, listas periódicas mensuales de un número de barcos que oscila entre 85 y 129 excepto en los meses de verano que es menor.
- d) Barcos que pescan anchoa como actividad principal: Período de pesca del 1º de marzo al 30 de junio. 302 barcos en lista de base para 160 licencias. Las listas periódicas sin bimensuales de 287 barcos. 254 barcos comparten 127 licencias y el resto están en la proporción un barco/una licenci.
- e) Barcos que pescan la anchoa como cebo vivo: 230 barcos en lista de base y 120 en lista

periódica diaria. El período de pesca comprende del 1º de julio al 31 de octubre.

- f) Atuneros: 700 barcos en lista de base y listas periódicas bimensuales, el número de barcos no está limitado. Aunque esta pesquería se realiza del 1º de julio al 31 de octubre, en el año 1986 se prolongó excepcionalmente hasta el 30 de noviembre.
- g) Barcos que se dedican a la pesca de la palometa: 25 barcos en lista de base y listas periódicas mensuales de 25 barcos. Esta pesquería se realiza del 1º de octubre al 31 de diciembre.

Portugal

En el marco de la adhesión a la CEE, España y Portugal iniciaron un acuerdo bilateral de acceso de barcos de pesca a los recursos en sus respectivas aguas. Para España estas posibilidades de pesca son:

1. Arrastreros al norte del paralelo de Peniche: 17 barcos en lista de base y nueve barcos-tipo en listas periódicas semanales, durante todo el año.
2. Arrastreros al sur del paralelo de Peniche: Cuatro barcos en lista de base y dos en lista periódicas semanales, durante todo el año.
3. Palangreros de superficie al norte del paralelo de Peniche: Listas periódicas trimestrales de 75 barcos. En lista de base 150 barcos. Se pesca durante todo el año.
4. Palangreros de superficie al sur del paralelo de Peniche: Listas periódicas trimestrales de 15 barcos. En lista de base 65 barcos. Se pesca durante todo el año.
5. Boniteros: Listas periódicas quincenales de 70 barcos-tipo (185 unidades reales). Lista de base 300 barcos. Esta pesquería comprenderá del 1º de mayo al 30 de junio, no obstante por aprobación tardía del reglamento correspondiente durante este año solamente se faenó en la segunda quincena del mes de junio.

1.1.2. Adaptación a la política común pesquera

La entrada de España en las CC.EE. ha obligado a poner en marcha una serie de mecanismos de adaptación para poner en aplicación la política pesquera comunitaria tanto en aguas españolas como en las aguas de terceros países sometidas a acuerdos de pesca. Cabe señalar:

1. Elaboración de listas de base y listas periódicas de barcos que deben ser remitidos a la Comisión en

los plazos previstos en los Reglamentos (CEE) nº 3531/85 y 3718/85, para poder pescar en aguas de la Comunidad a diez y en aguas de Portugal. Como ya se ha explicado anteriormente, estas listas tienen una periodicidad que puede ser diaria, semanal, bimensual y trimestral, según modalidades de pesca. Esto que ha sido puesto en marcha deberá ser llevado a cabo en idéntica forma durante todo el período transitorio.

Asimismo también se reciben, comprueban y transmiten a las Comandancias de Marina las listas de buques de nacionalidad francesa y portuguesa autorizados a pesar en aguas españolas.

2. Incorporación al Grupo de Política Interior de la Pesca, grupo de trabajo en el Consejo de las CC.EE., para participar en la elaboración de la política común pesquera relativa a recursos internos: Conservación de recursos; control e inspección, características de los barcos, fijación de TACs y cuotas, etc. Este Grupo se ha reunido de dos a tres veces por mes durante 1986.

3. Información al sector sobre la Reglamentación comunitaria: Tanto por medio de reuniones como de remisión de documentación e instrucciones concretas. En este sentido se han elaborado varias circulares, en las que se han comprendido la reglamentación comunitaria que deben observar las flotas, que pescan en aguas de Portugal y en aguas de la Comunidad a «diez», relativa a conservación de recursos y control.

4. Diario de a bordo de las CC.EE.: Se han repartido entre todas las Comandancias de Marina del Mar Cantábrico y Océano Atlántico, a excepción de Canarias, los más de 10.000 ejemplares remitidos por la Comisión. La primera remesa se destinó a la flota que faena en aguas de la Comunidad «a diez» y en aguas de Portugal y los demás a la flota del caladero nacional. Esto para cumplir con la exigencia comunitaria de que todos los barcos obligados por el Reglamento (CEE) nº 2057/82 tuvieran en su poder el Diario antes del 1º de julio de 1986.

5. Remisión de estadísticas: Se han remitido mensualmente, con objeto de cumplimentar los compromisos correspondientes a esta materia, las declaraciones acumulativas de desembarcos. Las capturas se contabilizan con cargo a las cuotas que tiene asignadas España y en cuanto se alcanza el nivel máximo de las cuotas, los barcos ya no pueden seguir pescando.

6. Incorporación al Grupo de Política Exterior de la Pesca. Grupo de trabajo en el Consejo de las Comunidades Europeas donde se debaten todos los posibles acuerdos de pesca con países terceros, tanto

en cuanto a las condiciones de negociación como al reparto de las licencias obtenidas. También se tratan las reuniones de organismos multilaterales, tanto las de aquellos donde la Comunidad es miembro, como aquellos otros donde participa solamente como observador.

7. Adaptación de la normativa española a la comunitaria: Tanto la relativa a diario de pesca y control, como la correspondiente a medidas técnicas, por medio de derogaciones y promulgando nuevas disposiciones.

1.1.3. Logros principales obtenidos

Se deben destacar como logros obtenidos para España dentro de la Comunidad:

1. Simultaneidad: Conseguida posteriormente a la negociación, permite que los 150 barcos arrastreros y palangreros de más de 100 TRB pescando simultáneamente supongan entre 220 y 250 barcos pescando al mes.

2. Coeficiente de conversión para los palangreros que a pesar de la redacción del Tratado, Artículo 158.2:

«Los palangreros de más de 100 TRB equipados con un dispositivo que permita el *cebado* automático o la recogida *mecánica* del palangre tendrán un coeficiente 2.»

se ha conseguido el coeficiente 1 para los palangreros españoles.

3. Barcos boniteros españoles a pescar en aguas de Portugal al currican: La propuesta de la Comisión era de 60 barcos, Portugal sólo aceptaba 30, España tenía 525 barcos que, teóricamente (sólo) podrían estar interesados en esa pesquería. Se consiguieron 70 barcos-tipo, lo que representa un promedio de 165 barcos pescando simultáneamente.

4. Aprobación del Reglamento (CEE) nº 3094/86 sustitutorio del 171/83 sobre medidas técnicas de conservación de los recursos de la pesca: Discutido durante el Consejo de Pesca de 22-23 de septiembre, ha supuesto la adaptación de dicho Reglamento a la realidad de la pesca en nuestras aguas. En concreto, hay que destacar los siguientes logros:

— Creación de una subárea en el Golfo de Cádiz, desde el cabo de Santa María a la punta de Tarifa, donde se podrá pescar con malla de 40 mm. las «especies no protegidas».

— Reducción de la talla mínima de la merluza de 30 cm. a 24 cm. que se corresponde con la de la legislación española.

— Reducción de la malla mínima para pescar cualquier especie en aguas españolas de 80 mm. a 65 mm.

5. Sustitución de los buques del Anexo IX a igualdad de características técnicas. En el mes de abril se remitió a la Comisión Nota Verbal solicitando la lista completa de los buques comunitarios efectivos en las aguas del Océano Atlántico al 31 de diciembre de 1985.

El apartado 2 del artículo 159 del Tratado de Adhesión establece que los barcos que sean retirados y eliminados de la lista de base «pueden sustituirse por barcos de la misma categoría a razón de la mitad de potencia de los barcos eliminados», siendo estas condiciones de sustitución aplicables «en la medida en que la capacidad de la flota de la Comunidad en su composición actual no sea aumentada en las aguas comunitarias del Atlántico».

A lo largo del año España ha demostrado que, mientras la flota española en el Océano Atlántico se ha mantenido, la flota de los demás Estados miembros durante 1986 se ha ido incrementando y, sin embargo, la Comisión carece de datos para pronunciarse al respecto.

En el mes de diciembre la Comisión ha sentado precedente al autorizar la sustitución de dos barcos de la lista de base del Anexo IX a igualdad de características técnicas.

6. Cuotas para 1987.

En el marco de la política de conservación de recursos llevada a cabo por la Comunidad, se determinan cada año los TAC por especie y zona en base a criterios científicos.

La propuesta sobre TAC y cuotas para 1987 presentada por la Comisión al Consejo de Pesca del pasado 17-18 de diciembre, se caracterizaba por establecer una reducción drástica de los TAC de especies de gran interés para la flota española: abadejo, merluza, anchoa, rape, gallo, cigala y merlán.

Hay que tener en cuenta que el artículo 161 del Acta de Adhesión de España a las CC.EE. determina, por medio de porcentajes sobre los TAC, las cuotas que deben asignarse a España. Por esta razón resulta evidente que para nuestro país es fundamental que los TAC sean fijados a un nivel elevado, para que las cuotas sean suficientes para mantener la flota española en actividad durante todo el año.

Para la merluza, que es una de las especies más

importantes para la flota española, la propuesta inicial de la Comisión aumentaba el TAC, en aguas de la Comunidad a «diez» y, sin embargo, disminuía el TAC correspondiente a las aguas de España y Portugal. La solicitud española era de aumento del TAC en aguas de la Comunidad a «diez» a 60.000 Tm., por encima de la propuesta inicial de la comisión. Esta solicitud que representa el TAC más elevado fijado para esta especie fue aceptada. Sin embargo, aunque se consiguió aumentar el TAC propuesto para aguas de España y Portugal de 15.000 a 25.000 Tm. no se alcanzó la cantidad solicitada de 29.300 Tm. que era el TAC de 1986.

Para el *rape* y el *gallo*, cuyos TAC habían sido sensiblemente reducidos en la propuesta inicial de la Comisión, en algunos casos al 50%, se han establecido exactamente los mismos TAC y, por tanto, las mismas cuotas para España del año pasado.

También se han incrementado las cuotas de lengua-do, caballa, cigala, anchoa y bacaladilla en aguas españolas.

En definitiva, se ha conseguido mejorar sensiblemente la propuesta inicial de la Comisión incrementando los TAC y, por tanto, las cuotas, en unos casos al mismo nivel del año anterior y en otros por encima de éste.

1.2. Solución a ciertos conflictos de vecindad

Asimismo se han resuelto mediante los correspondientes acuerdos los siguientes contenciosos habidos con nuestros vecinos Portugal y Francia:

1. Con Portugal se han firmado dos acuerdos fronterizos:

a) *Acuerdo Fronterizo de Miño*: Firmado el 31 de enero de 1986 en la localidad de Caminha, Portugal. Permite faenar dentro de los límites tradicionales del acuerdo, seis millas a cada lado de la frontera, a las pequeñas embarcaciones de las localidades fronterizas.

Asimismo, se acordó para la pesca de la sardina al Cerco dentro del ámbito comprendido entre las 10 millas al oeste de las líneas de base de las costas portuguesas y españolas un total de 10 barcos con derecho a faenar incluidos en listas periódicas quincenales remitidas por las autoridades pesqueras de ambos países, lista base de 50 embarcaciones.

b) *Acuerdo fronterizo del Guadiana*: Se firmó el 12 de diciembre en Sevilla.

Contempla para la pesca artesanal en la desembocadura del Guadiana un total de 12 pequeñas embar-

caciones autorizadas de cada país, los barcos portugueses con artes de trasmallo y los españoles de rastro y trasmallo. Asimismo se acordó para la pesca, y entre los límites Torre del Aire (Portugal), Torre del Oro (España), las siguientes modalidades:

Cerco: 8 barcos portugueses/7 españoles.

Longueirón/Trasmallo: 14 barcos españoles de longueirón/16 trasmalleros portugueses.

Alcatruz/Coquina: 7 alcatruceros portugueses/10 coquineros españoles.

El sistema para autorizar los barcos a faenar se desarrollará por medio de listas de base y listas periódicas.

2. Con Francia.

Durante el año 1986 se ha planteado el conflicto del triángulo de la zona ICES VIII c de jurisdicción francesa. Este conflicto se debía a la expresa exclusión en el Tratado de Adhesión de dicho triángulo, lo cual impedía la pesca en el mismo de la flota española, principalmente de bajura que tradicionalmente venía faenando allí.

Por otra parte, se acordó aplicar provisionalmente la interpretación de la Comisión relativa a la pesca del atún por parte de barcos franceses, cañeros menores de 50 TRB, en aguas españolas.

Asimismo, ambas administraciones se comprometieron a promover que las organizaciones profesionales de ambos países elaboraran un código de buena conducta Arrastre-Palangre que permitiese la cohabitación de ambas modalidades de pesca en aguas comunitarias.

1.3. Acuerdos bilaterales

Acuerdo con Estados Unidos

El Acuerdo España-Estados Unidos se rubricó el 29 de julio de 1982, con vigencia hasta el 1 de julio de 1987. A partir de esta fecha, España se incorporará al Acuerdo que la CEE tiene establecido con este país.

La pesquería de la flota española en aguas estadounidenses va dirigida al calamar y la pota, aunque hay otras especies asociadas como merluza, caballa, etc. La presencia normal de barcos españoles en este caladero es de 8 a 15 congeladores.

Durante el año 1986 el contenido de este Acuerdo se ha visto agravado de una parte por el encarecimiento del mismo y por otra por el incumplimiento de

Estados Unidos de los compromisos adquiridos en cuanto a los ratios establecidos para compra/cuotas.

Acuerdo Hispano-Noruego

Este acuerdo que data del 21 de enero de 1981 ha expirado el 31 de diciembre de 1986.

Los intereses pesqueros de España en la zona se dirigen, principalmente, hacia la captura del bacalao. Igualmente existe una flota congeladora compuesta de ocho barcos dedicados a la captura de camarón en esas aguas.

A partir del 1 de enero de 1987, España se incorpora al Acuerdo CEE-Noruega.

España ha conseguido en el marco del Acuerdo CEE-Noruega una cuota de 300 toneladas de gallineta, a pesar de que en los últimos años no había conseguido cuota en esa zona. No obstante, las autoridades españolas han solicitado de la Comisión una mayor participación de nuestra flota en el marco del Acuerdo, exigiendo cuotas en otras especies como el bacalao.

Acuerdo España-Canadá

El Acuerdo bilateral fue firmado por ambos países el 10 de junio de 1976 y finalizó el 9 de junio de 1986 por denuncia del mismo de Canadá.

Si la CEE consigue en el marco de las negociaciones un nuevo Acuerdo con Canadá, España se integraría en el mismo.

Adhesión al Tratado de París de 1920

España se adhirió al Tratado de París el 2 de noviembre de 1925. Este Tratado regula los derechos de Noruega sobre los recursos de la Zona de Svalbard y reconoce a todos los signatarios la participación en los recursos naturales de las islas, incluidos los pesqueros, de acuerdo con las normas de gestión y administración, no discriminatorias de tales recursos, dictadas por Noruega.

Durante el año 1986, la flota española no pudo realizar el plan de pesca programado, ya que fue expulsada por las Autoridades noruegas, alegando que la flota comunitaria había agotado el cupo asignado. Con respecto a las posibilidades para 1987 las Autoridades españolas han aceptado el TAC global de 21.000 toneladas, propuesto por el Consejo para la CEE en estas aguas, entendiéndose, que esta cifra, no

prejuzga los derechos que tenemos como firmantes del Tratado de París.

Acuerdo Guinea Conakry

El 8 de agosto entró en vigor el Acuerdo CEE-Guinea Conakry, por un período de tres años, integrándose en el mismo el antiguo Acuerdo español. En el mismo se mejoran las posibilidades de pesca, así como las condiciones económicas establecidas en el Acuerdo anterior.

Angola

El Acuerdo firmado el 2 de noviembre de 1984, que debería haber expirado el 2 de noviembre de 1985, fue prorrogado hasta el 2 de mayo de 1986, puesto que en su fecha de expiración todavía no formábamos parte de la CEE. Ante la imposibilidad, por parte de la Comunidad, de establecer negociaciones de un nuevo Acuerdo comunitario, se prorrogó durante dos períodos más de seis meses cada uno, por lo que, en caso de no ser prorrogado de nuevo, finalizará el 2 de mayo de 1987.

Actualmente se está pendiente de la confirmación de fechas para iniciar las negociaciones tendentes a la firma de un Acuerdo CEE/Angola, que, en principio, están previstas para el próximo mes de enero.

Guinea Bissau

El 16 de junio de 1986 se firmó el Acuerdo pesquero entre la CEE y Guinea Bissau, por un período de tres años. En dicho Acuerdo se integró ya el antiguo Acuerdo bilateral hispano-guineano,

En nuevo Acuerdo supone una sustancial mejora de las posibilidades de pesca españolas en aquel caladero, así como de las condiciones económicas.

Guinea Ecuatorial

La firma del Acuerdo pesquero entre la CEE y Guinea Ecuatorial, así como la integración del Acuerdo español en el mismo, tuvo lugar el 27 de junio de 1986.

En dicho Acuerdo, que tiene una validez de tres años, se incluyen las modalidades de arrastre, atún y palangre, obteniéndose para España la ampliación a la modalidad de atuneros cañeros, que no existía en el Acuerdo bilateral.

Acuerdo Sao Tomé y Príncipe

El Acuerdo entre España y este país rubricado el 30 de noviembre de 1984 no llegó a entrar en vigor.

En octubre de 1986 hubo negociaciones entre la CEE y Sao Tomé con vistas a establecer un Acuerdo de pesca sin que se alcanzara el mismo, por lo que los barcos comunitarios han interrumpido sus actividades en este caladero.

Acuerdo Gambia

El 10 de noviembre de 1986 se firmó el Acuerdo CEE-Gambia, por una duración de tres años; dicho acuerdo será prorrogado por períodos de dos años si no hay preaviso con seis meses de antelación.

Acuerdo Marruecos

El Acuerdo hispano-marroquí finaliza el 31 de julio de 1987, sin que contenga cláusulas de tácita reconducción.

Durante el primer trimestre de 1987, la CEE está negociando un nuevo Acuerdo de Pesca que contempla los intereses de la flota comunitaria (principalmente los barcos españoles que se acogen al acuerdo bilateral hispano-marroquí) para sustituir el Acuerdo vigente a su fecha de expiración.

Acuerdo Mauritania

Con fecha 5 de diciembre se procedió a denunciar este Acuerdo, que no llegó realmente a entrar en vigor, al no haberse establecido un Protocolo de Aplicación.

La razón principal de que no se llegara a establecer el citado Protocolo radicó en los contenciosos entre operadores españoles y mauritanos, sobre los cuales no se pudo hallar un punto de encuentro.

Están previstas conversaciones entre la CEE y la República de Mauritania para negociar un nuevo Acuerdo de Pesca.

Acuerdo Sudáfrica

Nuestro acuerdo bilateral data del 8 de marzo de 1982 y tiene una vigencia de diez años. Durante el año 1986 no ha experimentado alteración alguna.

Acuerdo Mozambique

Este Acuerdo entre la CEE y la República Popular de Mozambique entró en vigor el 1 de enero de 1987 y asegura la permanencia de la flota marisquera española que se encontraba faenando al amparo del acuerdo bilateral con unas cuotas de capturas similares a las del año 1986. El nuevo Acuerdo incluye la pesca de atún para 40 barcos atuneros congeladores.

Acuerdo Seychelles

El 3 de diciembre se firmó el Acuerdo pesquero entre la CEE y Sychelle por un período de tres años, en el mismo se integra el Acuerdo bilateral hispano-seychelles, cuya expiración se fijaba para octubre de 1988. La integración del Acuerdo español en el comunitario permite la obtención de importantes ventajas, tanto de tipo económico como de utilización del puerto para nuestra flota.

Acuerdo Senegal

El 1 de octubre de 1986 se firmó el Acuerdo CEE-Senegal que expirará el 28 de febrero de 1988. Durante los cinco primeros meses el Acuerdo bilateral español coexistirá con el comunitario. A partir de marzo de 1987, nuestra integración será plena con inclusión del tonelaje suficiente para atender las necesidades de la flota.

Acuerdo Cabo Verde

El Acuerdo bilateral España-Cabo Verde finalizó el 24 de septiembre de 1986. La CEE inició negociación para el establecimiento de un nuevo Acuerdo con inclusión de los intereses españoles que hasta el momento ha resultado infructuosa. Está previsto continuar las negociaciones en el primer trimestre de 1987.

Acuerdo Madagascar

El Acuerdo CEE-Madagascar entró en vigor el 21 de mayo de 1986, con una vigencia prevista de tres años. España ha conseguido 20 licencias de atuneros con una presencia simultánea máxima de 15.

1.4. Organismos Multilaterales

El esfuerzo y la labor realizada a nivel internacional y la participación más creciente en el ámbito de los Organismos Internacionales de los que España es miembro ha culminado con el reconocimiento que en Sector pesquero mundial representa España en función de su flota y sus capturas, factor muy importante a tener en cuenta en todos los Comités de pesquerías.

De otra parte, la presencia activa de las Delegaciones españolas presentes en las reuniones internacionales de las distintas comisiones, avalando su trabajo con la experiencia de nuestro país en este sector, ha hecho posible la consecución en el período de un año de los nombramientos siguientes para España:

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económica (OCDE): Vicepresidencia.

Comité de Pesquerías del Atlántico Centro-Oriental (CECAF): Presidencia. Hay que destacar que en los casi veinte años de existencia de este Comité es la primera vez que ostenta la Presidencia un país costero no africano.

Comisión para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT): Dos presidencias.

Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental (ICSEAF): Vicepresidencia.

Comité de Ordenación de Túnidos del Océano Indico (CPOI): Vicepresidencia. Es la primera vez que un país no rivereno alcanza un puesto de esta índole.

Tras la incorporación de España a la CEE, el status de nuestro país en algunos Organismos donde la Comunidad es miembro ha varido sensiblemente, ya que hemos dejado de ser parte contratante para ser representados por la Comisión. Esta es la situación en NEAFC y NAFO.

La retirada de España y Portugal de NAFO como partes contratantes individuales en el año 1986 y su representación e integración en la CEE ha reforzado la postura del bloque comunitario en la última reunión anual de NAFO celebrada en septiembre pasado, ya que se ha llegado a cuestionar el derecho de Canadá de ser la única parte contratante competente para fijar los TAC's, habiéndose creado en el seno de la reunión dos grupos de trabajo, uno para revisar el actual sistema de vigilancia conjunto y otro que mejore el conocimiento científico del estado de los recursos en el área regulada.

En el marco de ICSEAF la cuota obtenida por España ha sido de 106.437 Tm. de merluza, es decir,

aproximadamente un 26% de la cuota total de esta especie.

1.5. Campañas experimentales

ANTARTIDA:

La Campaña experimental científico-pesquera en la Antártida permitirá a España, por un lado, pasar a ser miembro de la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos y, por otro lado, tener acceso a los recursos pesqueros de la zona.

Entre las especies más interesantes de la zona caben destacar las pertenecientes a las familias de los chaenichidos y nototénidos. El área objeto de la campaña se encuentra en la Sección Atlántica del Océano Antártico, en zonas del mar de Escocia. La Campaña se inició en Ushuaia el 21 de noviembre pasado y se prevé una permanencia en caladero de ochenta días; la misma ha sido llevada a cabo por dos buques arrastreros congeladores con 22 científicos a bordo.

ISLANDIA:

Se ha realizado una campaña experimental de pesca en aguas situadas al sur de Islandia, orientada, principalmente, a investigar las posibilidades de los recursos existentes en aguas del banco «Rekjanesridge», especialmente la gallineta.

La campaña se realizó en la zona comprendida entre los paralelos 25° W y 40° W y los meridianos 50° N y 63° N, con una duración de dos meses y fue llevada a cabo en dos fases, la primera por un arrastrero congelador y la segunda por un palangrero de tipo medio.

El resultado de la campaña ha proporcionado unos conocimientos muy concisos de los fondos marinos existentes, que han corroborado el acierto de la planificación realizada por la Secretaría General de Pesca Marítima, en el sentido de enfocar la realización de la exploración en una doble modalidad de pesca.

1.6. Empresas Pesqueras Conjuntas

El mapa de Empresas Pesqueras Conjuntas a 31 de diciembre de 1986 viene recogido en el siguiente cuadro:

CUADRO 6
EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS
CLASIFICADAS POR PAISES A 31-12-86

País	N.º empresas	Buques
Argentina	16	32
Chile	4	14
Ecuador	1	2
Ahiti	1	8
México	13	19
Panamá	1	2
Perú	2	2
Uruguay	3	5
Guinea Ecuatorial	1	3
Marruecos	26	56
Mauritania	4	9
Mozambique	1	10
Namibia	1	1
Senegal	2	8
Sudáfrica	1	4
Inglaterra	47	60
Irlanda	3	9
Australia	1	2

XV.2. CALADERO NACIONAL

2.1. Adaptación a la CEE

Al ser 1986 el primer año de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea ha supuesto el inicio de adaptación de la Legislación Española a la Comunitaria y para ello se ha elaborado un dossier con la Legislación Pesquera vigente que dará lugar a un libro de disposiciones de pesca marítima. Ha sido un gran esfuerzo de recopilación de normas que ha necesitado la dedicación continua de un equipo de trabajo.

En el aspecto concreto de disposiciones relativas a conservación de recursos promulgó el Real Decreto 2571/1986 de 5 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2349/2984 de 28 de noviembre que regula la pesca con artes de cerco en el caladero nacional afectando de forma concreta a las talas mínimas de las especies autorizadas para su captura con el arte de cerco, así como su circulación y venta, circunscribiéndose la regulación a las especies aguja, boquerón, boca caballa, palometa negra, jurel, pargo, sardina, salema, lisa, lubina y dorada.

La inmediata aplicación de la normativa comunitaria dio lugar a la elaboración de la circular de 18 de julio de 1986 sobre obligatoriedad de utilización de diario de a bordo por los buques españoles y declara-

ción de desembarco o transbordo a partir del 1 de julio de 1986. La obligatoriedad de llevar el diario de abordaje afecta a: a) Todos los buques de eslora superior a 17 metros y que faenan en el caladero nacional. b) Los buques de eslora comprendida entre 10 y 17 metros si se realizan salidas de más de veinticuatro horas en el caladero nacional.

Los buques pesqueros obligados a formular las declaraciones de desembarco son todos aquellos que tengan una eslora superior a 10 metros:

Las especies que serán objeto de declaración son las siguientes: Merluza, gallo, rape, bacaladilla, jurel, anchoa o boquerón, gala, abadejo, lenguado, caballa y otros.

Con ello se pretende el tener un conocimiento exacto a efectos estadísticos del volumen de capturas y la identificación de su origen y caladeros de donde proceden.

2.2. Censos

Dentro de la política de recursos que desarrolla la Dirección General de Ordenación Pesquera se han ido elaborando los censos por modalidades de pesca para un mejor control e identificación de los buques y su actividad. De los censos publicados se puede destacar que, en 1986 y en palangre de fondo, en la región Cantábrica y Noroeste se habían censado 854 buques; en palangre de superficie, 160 buques; en rasco en regiones Cantábrica y Noroeste, 249 buques; en volanta en regiones Cantábrica y Noroeste, 182 buques; en cerco, 1.166 buques; en arrastre en regiones Cantábrica y Noroeste, 210 buques, y en arte claro en región Tramontana, 17 buques.

La confección de los censos responde a las previsiones realizadas por cada una de las regulaciones específicas de las modalidades de pesca, y a una adecuación del volumen de la flota de cada modalidad a las capacidades reales de los caladeros habituales que sirvan de base para la ordenación racional de los recursos.

2.3. Coordinación con las Comunidades Autónomas

A lo largo de 1986 se han ido intensificando los programas de cooperación y colaboración entre Administración Central y Comunidades Autónomas con reuniones periódicas, en donde se han matizado posturas no concordantes, y en ocasiones se han

revisado proyectos de disposiciones a publicar por las Comunidades Autónomas con el previo consenso de la Administración Central, y a su vez disposiciones de carácter general han sido consensuadas con las Comunidades Autónomas. Esta práctica ha limitado asperezas y ha conducido a un clima de entendimiento positivo para las Administraciones Públicas.

En esta línea, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias, se han elaborado varias disposiciones para regulación de artes y modalidades de pesca en las aguas del caladero canario, publicándose el Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, por la que establecen normas reguladoras de los artes de pesca, tales como nasa para peces, nasa camaronera, tambor y palangre, quedando prohibido el arrastre y el trasmallo, fuera de las aguas interiores.

De forma complementaria se ha publicado el Real Decreto 2134/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen tallas mínimas para la captura de determinadas especies en aguas del caladero canario, afectando a las siguientes especies: gitano, cachucho, aligote, pargo, pacel, estormino, cabrilla, serrano imperial, jurel, chopa, mero y salpa.

2.4. Política de recursos

Dentro de la racionalización extractiva de los recursos pesqueros se han procedido a fijar las cuotas máximas de capturas por embarcación y día de aquellas especies pesqueras que por su abundancia estacional inciden de forma distorsionadora en el mercado y en los rendimientos económicos de la embarcación. En este sentido se dictó la Orden de 21 de abril de 1986, por la que se regulan capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste para el citado año, estableciéndose las limitaciones siguientes:

- Anchoa: 5.000 Kg. por buque y día.
- Caballa: 10.000 Kg. por buque y día.
- Verdel: 8.000 Kg. por buque y día.
- Jurel: 10.000 Kg. por buque y día.
- Chincho (jurel de 12 a 14 cm. de talla): 4.000 Kg. por buque y día.
- Sardina (para buques menores de 10 TRB): 7.000 Kg. por buque y día.
(Para buques mayores de 10 TRB): 10.000 Kg. por buque y día.
- Xouba (sardina de 11 a 14 cm. de talla): 4.000 Kg. por buque y día.

En cuanto a la preservación de zonas marítimas específicas se han creado por Orden de 4 de abril de

1986 una reserva marina en la isla de Tabarca en estrecha colaboración con la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Alicante. La zona comprende aguas interiores y exteriores y dentro de su demarcación queda prohibida toda clase de pesca y cualquier extracción de flora y fauna marina a excepción del calamento de una moruna a realizar por la Cofradía de Pescadores de la Isla.

Se ha continuado con el plan experimental de pesca de arrastre en la región Suratlántica en estrecha colaboración con la Junta de Andalucía, para preservar caladeros sujetos a un sobreesfuerzo de esta modalidad.

Este plan está dirigido a los buques arrastreros menores de 35 TRB, y afecta a un determinado número de buques cuyos armadores tienen escasa capacidad de recursos económicos y se trata de solucionar un problema social. Se permite el arrastre con carácter definitivo a las embarcaciones afectadas siempre que ejerza fuera de las seis millas y el objetivo principal es la defensa del recurso al no permitir arrastrar en zonas de alevinaje.

Por último se ha prohibido el uso de la barra italiana en la pesca de coral por considerarla perjudicial para los fondos marinos.

2.5. Institucional

En el marco de relaciones con organizaciones pesqueras destaca que a través de las Cofradías de Pescadores se han coordinado acciones de ordenación pesquera en distintos caladeros, como el problema surgido entre Cofradías de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el País Vasco, sobre enfrentamientos de volanteros y arrastreros en que se destruyeron artes de pesca y hubo que intervenir para clarificación de zonas de pesca.

A partir de las Cofradías de Pescadores se han creado Organizaciones de Productores de ámbito provincial y regional primando la especialización pesquera. La creación de estas nuevas organizaciones existentes en la voluntad de sus integrantes está la de mantenerse por considerar la complementariedad de ambas organizaciones.

Las Cofradías del Norte y Noroeste han participado activamente en las comisiones de control de desembarcos de especies pelágicas, siendo su participación de gran importancia para el buen fin de la normativa aplicable.

La Federación Nacional de Cofradías de Pescadores ha intensificado su presencia en Instituciones Comuni-

tarias organizando y siendo su anfitrión de la reunión anual de la Asociación Europea de Organizaciones de Productores celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 1986 en Alicante, estableciéndose un sistema de colaboración cara al futuro con la participación activa de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores y las Organizaciones de Productores Españolas.

También ha asistido a reuniones de Europeche como socio de pleno derecho.

2.6. Vigilancia pesquera

Las funciones inspectoras y de vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera en los caladeros nacionales e internacionales son ejercidas por el Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras en estrecha colaboración con las Comandancias Militares de Marina.

Durante 1986 se han inspeccionado 179 buques. En este mismo año se instruyeron 403 procedimientos sancionadores de los que ocho correspondieron a buques extranjeros. Los Servicios de Vigilancia de Pesca Internacionales apresaron a 102 barcos pesqueros españoles.

XV.3. POLITICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

En el momento del ingreso de España y Portugal en las Comunidades Europeas, el campo cubierto por la política común de estructuras pesqueras es muy amplio. Abarca la creación de activos en la flota pesquera, la acuicultura, la infraestructura industrial o la comercial, como los procesos de readaptación de los activos existentes. Desde un punto de vista práctico se podría afirmar que la política común de estructuras pesqueras es la más amplia y elaborada de todas las existentes en el seno de la política común pesquera.

El Reglamento nº 2908/1983 contempla las ayudas para inversiones en las flotas pesqueras e instalaciones de acuicultura marina. En el tema referente a la flota pesquera el Reglamento en cuestión restringe las ayudas a la compra o construcción de buques de 9 a 33 metros de eslora entre perpendiculares.

Por otra parte, en materia de modernización de los buques de pesca, el Reglamento se dirige a financiar las inversiones que supongan una mejora en las condiciones de seguridad de la tripulación, ahora energético o técnica de captura.

Por último, en materia de acuicultura marina, las ayudas se orientan a financiar inversiones cuyo destino sea la mejora del abastecimiento comunitario, evitando en todo caso la posible creación de excedentes.

Sin embargo, la parte más fundamental de este Reglamento, cuya vigencia finalizaba a fines del año 1986, consistía en la exigencia de presentar una planificación o programa plurianual (de tres años en este caso) que cubriera el período de vigencia del Reglamento y en los cuales:

- a) En lo referente a la flota pesquera, se consiga un equilibrio satisfactorio entre la capacidad pesquera y la disponibilidad de recursos, con una rentabilidad creciente.
- b) En el aspecto de la acuicultura, se acrecienta la producción significativamente en condiciones de rentabilidad y sin generar excedentes en el mercado.

Lógicamente, al entrar España en la CEE el 1º de enero de 1986, sólo se exigió presentar una programación que cubriera el citado año 1986.

Por su parte, el Reglamento 2909/1983, se orienta fundamentalmente a la reducción del esfuerzo pesquero en aguas comunitarias tratando, a su vez, de conseguir una mayor rentabilidad de los activos y una mayor utilización de los recursos propios.

Para ello instaura dos tipos de actuaciones:

- a) Efectuar campañas experimentales. En aguas comunitarias, orientadas a especies poco explotadas y en aguas de terceros países encaminadas a descubrir recursos pesqueros necesarios en el mercado comunitario.
- b) Constituir sociedades mixtas de pesca, temporales o definitivas, en terceros países.

La Directiva 83/515, es el arma destinada a la eliminación de activos obsoletos, bien sea de forma temporal o definitiva. En el primer caso mediante fórmulas de inactividad temporal que se subvencionan y en el segundo mediante la destrucción financiera del activo o bien su exportación o bien su paso a otra actividad distinta de la pesca.

Tanto el Reglamento 2909/1983 como la Directiva no exigían una planificación plurianual de objetivos.

1. La flota pesquera

El Real Decreto 2339/1985, de 4 de diciembre, sobre construcción, modernización y reconversión de